

ESTATUTO

DEL PARTIDO INDEPENDIENTE ESCAZUCEÑO

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El Partido Independiente Escazuceño, en adelante "P.I.E", se organiza de Conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política y en la legislación electoral vigente, nos comprometemos formalmente a respetar el orden constitucional DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA. Se fundamenta en los valores y principios de la doctrina social demócrata, en las mejores tradiciones cívicas y democráticas de los costarricenses, resaltando en sus decisiones y acciones los principios de respeto a la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia social, el bien común, el pluralismo ideológico y social, la solidaridad y la democracia participativa, y su Domicilio Social será San Rafael de Escazú, Del Centro Comercial Plaza Atlantis 200 Sur. Será a escala cantonal, por el cantón segundo, Escazú; de la provincia de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: De La divisa del Partido será una bandera rectangular que mantendrá las siguientes dimensiones, las cuales pueden ser aumentadas o disminuidas manteniendo la proporción; seis pulgadas de ancho, cuatro pulgadas de alto. La Bandera está compuesta por; un triángulo blanco (color hexadecimal #ffffff, RVA 255, 255, 255) cuyos vértices son las esquinas superior izquierda, superior derecha e inferior izquierda; sobre el triángulo blanco letras negras (color hexadecimal #000000, RVA: 0, 0, 0) formando un círculo de sesenta y cinco centésimas de pulgada de radio, centrado a una pulgada y un cuarto hacia abajo y una pulgada y un cuarto hacia la derecha de la esquina superior

izquierda, en el cual se lee en sentido horario desde las nueve horas hasta las tres horas: "HONESTIDAD" (en el tipo de fuente Helvética, a cinco punto cuatro puntos) "PARTIDO" (en el tipo de fuente Helvética Bold, a seis punto setenta y cinco puntos) "COMPROMISO" (en el tipo de fuente Helvética, a cinco punto cuatro puntos), también se lee en sentido anti horario desde las nueve horas hasta las tres horas: "INDEPENDIENTE ESCAZUCENO" (en el tipo de fuente Helvética Bold, a seis punto setenta y cinco puntos); un triángulo anaranjado (Pantone Pantone Coated 804 C, hexadecimal #ffaa4d, RVA: 255, 170, 77) cuyos vértices son la esquina superior derecha, inferior derecha e inferior izquierda; sobre el triángulo anaranjado un triángulo turquesa (Pantone Coated 801 C, color hexadecimal #009ace, RVA: 0, 154, 206) cuyos vértices son la esquina inferior derecha, un punto ubicado a tres pulgadas hacia arriba de la esquina inferior derecha y un tercer vértice ubicado a cuatro pulgadas y media hacia la izquierda de la esquina inferior derecha. El blanco representa la honestidad de los miembros del Partido Independiente Escazuceño. El color naranja representa la versatilidad que se impregnará en la ejecución y el color turquesa significa la firmeza en la toma de las decisiones. ***Aclaración; se brindan los colores en tres formatos: Pantone, Hexadecimal y RVA (Escala aditiva de rojo verde y azul). No hay un Pantone para cada color Hexadecimal o para cada color RVA, sin embargo los colores brindados son exactamente el mismo entre si (por ejemplo hex: #ffffff==RVA 255, 255, 255

ARTÍCULO TERCERO: Otros emblemas. La Asamblea Cantonal del Partido podrá aprobar, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien del cantón.

ARTÍCULO CUARTO: El Partido expresa su voluntad de no subordinar sus decisiones ni acciones políticas a mandatos de organizaciones o estados extranjeros, sin embargo podrá integrar organizaciones internacionales afines a la posición doctrinaria e ideológica, absteniéndose de firmar declaraciones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado costarricense.

ARTÍCULO QUINTO: Son principios doctrinarios del Partido: P.I.E es una instancia pluralista y democrática que promueve la participación activa de la ciudadanía del cantón de Escazú en la toma de decisiones dentro del gobierno local con la creación y promoción de mecanismos que garanticen dicha participación en forma efectiva. En lo social, P.I.E fomentara el desarrollo humano y las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida de los escazuceños y las escazuceñas , en el campo ambiental , de la salud , la educación , el trabajo ,la cultura ,la recreación y fomentando una cultura participativa que promueva la solución de los problemas del cantón para transformar la Municipalidad .En lo económico P.I.E promoverá los presupuestos Municipales participativos, para que por medio de las organizaciones comunales se disponga efectiva y eficientemente de los recursos. Igualmente se promoverá la administración de los recursos de la Municipalidad de Escazú, criterios de legalidad, transparencias, probidad, en lo ético P.I.E consiente de la necesidad de orientar la gestión que realice la municipalidad a la satisfacción del interés público se compromete a cumplir con el ordenamiento jurídico y a rendir cuentas a la ciudadanía de todas las acciones que se realicen. En lo político P.I.E reconoce el estado de derecho, hacia lo local es necesario contar con una municipalidad renovada y revitalizada en que vivimos compromete a realizar la gestión desde la municipalidad en forma transparente gracias a la integridad de sus partidarios.

Fundamentos históricos. El Partido Independiente Escazuceño (P.I.E.) es una instancia político-ideológica sustentada en la doctrina pluralista y democrática. El Partido entiende por pluralismo democrático aquella forma de pensamiento que valora al ser humano desde su naturaleza (física y espiritual), promoviendo la participación activa de los ciudadanos y ciudadanas del cantón de Escazú, en la toma de decisiones de la política del cantón, a través de la creación y promoción de mecanismos que garanticen dicha participación en forma efectiva.

Principios democráticos esenciales. La ideología del Partido es defender los principios universales de la Costa Rica democrática, libre e independiente. Asimismo, afirma la norma constitucional de que la soberanía reside exclusivamente en la Nación y que nadie puede arrogarse la soberanía y el que lo hiciere comete el delito de traición a la Patria. El Partido asume como un compromiso radical y orientador de su trabajo político y acción programática en democracia, la defensa y promoción de los derechos humanos (toda persona es sujeto de derechos), en un contexto de respeto a la Carta Constitucional, a los Tratados Internacionales suscritos por el país y a las leyes y otras disposiciones jurídicas que nos rigen. Partiendo de una visión del hombre y de la sociedad, el Partido lucha por el desarrollo integral de todos y cada uno de los costarricenses. Lucha también por las ideas humanistas de una cultura para la vida, la convivencia pacífica y la paz social. Partiendo de las mejores tradiciones democráticas y cívicas de los costarricenses, resalta la necesidad de construir una sociedad humanista, en la que cada ciudadano contribuya al desenvolvimiento del país. El Partido aboga por una educación democrática, con la que los protagonistas del fenómeno social de la educación construyan el conocimiento a partir de experiencias críticas, dialógicas y creativas. Creemos en una educación

que forme ciudadanos amantes de su patria y respetuosos de los mejores valores de nuestro ser costarricense.

c) Afirmación de la ética: El Partido privilegia los valores éticos aplicados no sólo en la vida personal, sino también en el ámbito político, económico, ambiental, social y cultural. Estamos convencidos que la transparencia y la rendición de cuentas, como normativa de la relación Estado y sociedad promueven el fortalecimiento de valores morales, espirituales y sociales, propios de una sociedad enfrentada a la corrupción e impunidad en todas sus formas.

d) Principios doctrinarios. La razón de ser del Partido está en el respeto absoluto que merece la dignidad de la persona humana como un ser dotado de razón, voluntad, libertad, inteligencia y espíritu, capaz de practicar el bien y encontrar la verdad. Nuestro ideario defiende la primacía del Bien Común sobre el particular. Creemos que toda actividad política y económica exige el establecimiento de condiciones externas que favorezcan el desarrollo integral de los ciudadanos, su perfeccionamiento y el mejoramiento de su calidad de vida. Estamos claros que el Bien Común no se concreta solo en los bienes materiales, sino también en la riqueza espiritual de las personas, la familia y las organizaciones sociales llamadas intermedias. Creemos en el Estado Subsidiario como garante del bienestar económico, ambiental, social y cultural. Es responsabilidad del Estado dar respuesta a las exigencias del Bien Común con eficacia y participación ciudadana. Por consiguiente, creemos que los poderes públicos deben suplir y conceder ayuda a los ciudadanos, sin violentar sus derechos ni eliminar la iniciativa privada, y reconociendo la autonomía de los distintos grupos sociales. El Partido, creyendo en los valores aquí proclamados, se declara decididamente defensor de la paz, la justicia, la libertad, la solidaridad

social y la fraternidad. En su trabajo diario, propiciará el quehacer conciliador, la convivencia en hermandad, el diálogo y la concertación como soluciones a los problemas. Respetará el Estado Social de Derecho existente en Costa Rica, así como todos y cada uno de los principios constitucionales, y lo hará con espíritu democrático, pluralista y de conveniencia nacional. “De acuerdo con nuestra ideología pluralista y democrática afirmamos la defensa del pluralismo político, ideológico y social, donde hombres y mujeres participen en libertad, construyendo, con esfuerzos personales, colectivos y constancia, una Costa Rica cada día más justa, próspera, solidaria, inclusiva; es decir, más humana”

e) Principios programáticos. Defiende los valores familiares y, por la filosofía de sus principios, acepta que la familia, como derecho natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Asimismo, propugna que el matrimonio es la base esencial de la familia y que este descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. El Partido considera que el desarrollo nacional integral se inicia con el desarrollo de la familia, por ser núcleo fundamental de la sociedad. Como planteamiento ético-jurídico apoyamos todas aquellas políticas institucionales para la igualdad y la equidad de género. Rechazamos todas aquellas discriminaciones contrarias a la dignidad humana. Creemos que la riqueza no debe concentrarse en pocas manos ni al margen de la justicia y la solidaridad; por eso, creemos en una economía ecológica y social de mercado que incremente la calidad de vida de todos los costarricenses y beneficie a todos y cada uno de los habitantes de una comunidad. El Partido afirma su vocación ecológica, como vocación moral para luchar por el medio ambiente y los recursos naturales. Sentimos el deber moral, frente a las nuevas generaciones, de proteger nuestro entorno natural como responsables de su cuidado y administración. Creemos que no hay desarrollo de la persona sin justicia social. El

acceso de todo hombre y toda mujer a mejores condiciones de vida humana es un elemento esencial para alcanzar la paz social, la armonía y el bienestar de la sociedad costarricense. Gozar de un techo, trabajo decente, salud y educación, es un derecho de todo ciudadano. Consideramos necesario combatir, con toda energía, aquello que limite el desarrollo de la familia costarricense y su derecho a mejores condiciones de vida. Lucharemos por una Costa Rica en prosperidad, sin desequilibrios ni desigualdades.

f) Por un cantón en prosperidad. Nuestro cantón se encuentra en un momento de desarrollo que necesita la participación de todos los vecinos, para afrontar con mayores garantías de éxito los desafíos que le plantea una Costa Rica que desea mejores condiciones de vida en el desarrollo de la solidaridad territorial.

ARTÍCULO SEXTO: Son fines del Partido:

- a) Respetar y defender los preceptos de la Constitución Política de Costa Rica y lo dispuesto en la legislación de la República.
- b) Promover el desarrollo integral de cada costarricense y de todos los costarricenses que habitan en el cantón, sin discriminación alguna, en un ambiente de paz, libertad, igualdad, democracia, solidaridad y justicia social.
- c) Contribuir al mejoramiento de la democracia costarricense, tanto en su conceptualización política, como en su práctica electoral.
- d) Velar por la independencia de los Poderes de la República, constitutivos de nuestra República, y por la efectividad funcional de las otras instituciones del Estado costarricense.

- e) Orientar sus decisiones y acciones hacia la construcción de un modelo de desarrollo humano integral de ámbito cantonal, inspirado en el pluralismo democrático.
- f) Asegurar la representación paritaria de género en todos los órganos del Partido, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

TITULO SEGUNDO.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Son miembros militantes del Partido quienes:

- a) Conozcan y cumplan lo establecido en estos Estatutos y en el Programa Ideológico-Político Cantonal del Partido.
- b) Observen los reglamentos y otras disposiciones emanadas de los organismos y las autoridades competentes del Partido.
- c) Contribuyan económicamente en los gastos del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- d) Participen en las actividades y los eventos del Partido, aportando sus Opiniones, ideas y observaciones que lo fortalezcan.
- e) Realicen todas aquellas acciones o tareas que les sean solicitadas o encargadas por autoridad competente del Partido.
- f) Profesen los valores y principios de la democracia y del pluralismo.
- g) Manifiesten voluntariamente su interés de integrarse al Partido y que no pertenezcan a otro partido político. Sus nombres deberán estar inscritos en el Padrón Cantonal de Militantes. Dicho padrón de militantes está actualmente constituido por los electores constituyentes y los nuevos assembleístas que se incorporaron con autorización de los assembleístas, en la Primera Asamblea Cantonal realizada el día 24 del año dos mil quince.

Para la formalización de dicho padrón se llevará un libro de militantes. Su custodia le corresponderá a la Secretaría General del Partido. En adelante, los nuevos miembros militantes deberán presentar solicitud escrita al Comité Ejecutivo Superior y su pertenencia a la Asamblea Cantonal deberá ser aprobada por simple mayoría de dicho Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS Y DEBERES DE MILITANTES: Los militantes del Partido tienen estos derechos:

- a) Afiliarse libremente y desafiliarse, según su propia decisión.
- b) Elegir y ser electo en los cargos internos del Partido y en las candidaturas cantonales a puestos de elección popular; para estos últimos cargos la conformación de papeletas se hará respetando la paridad de género y los candidatos deberán satisfacer todos los requisitos indicados en la Ley, en estos Estatutos y en los respectivos reglamentos partidarios.
- c) Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.
- d) Participar de forma equitativa en materia de género.
- e) Ejercer acciones, al interior del Partido y en el campo jurisdiccional, para combatir acuerdos de los órganos partidarios que estimen contrarios la ley y a estos Estatutos; lo mismo para denunciar las actuaciones de sus miembros que estime indebidas.
- f) Recibir formación y capacitación políticas, preferentemente en materia ideológica, en democracia, en derechos humanos, en igualdad de género, en liderazgo y en el desempeño de las funciones públicas, cuando fueron electos para ejercerlas.
- g) Conocer de todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

- h)** Ser objeto de aplicación respetuosa y objetiva del ordenamiento jurídico, relativo a los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades partidarias competentes.
- i)** Plantear ante los órganos del Partido observaciones, proyectos, ideas, direccionados a mejorar la buena marcha de este.
- j)** Participar en la formulación de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas cantonales, respetando los principios de la democracia interna.

Los militantes del Partido tienen estos deberes:

- a)** Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Acatar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente, según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria, dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i)** Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.

ARTÍCULO NOVENO: Para su mejor funcionamiento, el Partido contará con los siguientes organismos:

De representación legal

b) De acción política

c) De Dirección Política

d) Funcionales

e) Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal Interno de Elecciones, Tribunal de Alzada, Fiscalía General.

En todos estos órganos se cumplirá con la equidad de género, excepto en el Órgano Funcional de participación de Mujeres.

CAPÍTULO PRIMERO. ORGANISMOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son organismos de representación legal los siguientes:

a) Asamblea Cantonal

b) Comité Ejecutivo Superior

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Asamblea Cantonal estará constituida por electores del cantón militantes del Partido de conformidad con el artículo sétimo de estos Estatutos, y es la máxima autoridad partidaria. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

- a) Nombrar, de su seno, a los militantes que integrarán su Comité Ejecutivo Superior: un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, así como sus correspondientes suplentes o adjuntos, quienes suplirán a los titulares en su ausencia, asegurando la representación de equidad de género establecida por Ley. Además deberá de nombrar un fiscal y su suplente asegurando la representación de equidad de género establecida por Ley.
- b) Elegir los candidatos a Alcaldes y Vicealcaldes, de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos. Asimismo deberá de elegir los candidatos a Regidores Propietarios y Suplentes, de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos.
- c) Elegir los candidatos a Síndicos y Concejales Propietarios y Suplentes, de manera que todos los distritos administrativos tengan representación, de acuerdo con los requisitos exigidos para estos cargos públicos.
- d) Definir la orientación política del Partido en el cantón, de conformidad con lo recomendado por el Directorio Político Cantonal, que se materializará en un Programa Ideológico-Político Cantonal, el cual debe ser observado por la Fracción Municipal.
- e) Estudiar los informes trimestrales que le rinda la Fracción Municipal, así como los de la Tesorería, cuando esta los solicite.
- f) Nombrar comisiones especiales
- g) Cumplir con aquellas otras que le señale la Ley, estos Estatutos y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Comité Ejecutivo Superior estará integrado por un (a) Presidente, un (a) Secretario General, un(a) Tesorero, de

nombramiento de la Asamblea Cantonal y sus respectivos suplentes o adjuntos para cada cargo. Los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior tendrán las siguientes funciones:

- a)** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido.
- b)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Cantonal y del Directorio Político Cantonal.
- c)** Convocar a la Asamblea Cantonal y al Directorio Político Cantonal.
- d)** Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. De las sumas que el Partido reciba por contribuciones a cargo del Estado, se destinará un veinticinco por ciento para capacitación partidarias y un setenta y cinco por ciento para organización en los diferentes rubros establecidos en los incisos a), c) y d) del artículo noventa y tres del Código Electoral, tanto para el período electoral, como para el período no electoral, todo de conformidad con el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral.
- e)** Cuidar que la contribución estatal sea administrada de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el electoral.
- f)** Definir el lugar donde se ubicará la sede oficial del Partido y comunicarlo así a Tribunal Supremo de Elecciones, a efecto de recibir las notificaciones de este Tribunal. Con tal propósito, se señalan las direcciones electrónicas siguientes: `ssegura@racsa.co.cr` como la dirección principal y `ahidalgo60@hotmail.com` como la dirección accesoria.

- g)** Velar por que sus miembros cumplan fielmente con sus funciones, de conformidad con el Artículo Décimo cuarto.
- h)** De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral, la Tesorería, mediante una página web del Partido, publicará el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. En dicha página, se harán públicos los nombres y el número de cédula de sus contribuyentes. Para cada contribución, se emitirá un recibo correspondiente consecutivo y el contribuyente deberá de suscribir una declaración del aporte y sus orígenes; asimismo, dichos aportes serán publicados en un mural que al efecto diseñará la Tesorería, el cual estará ubicado en la sede central del Partido. De conformidad con lo que estipula el artículo 125 del Código Electoral todos los aportes serán canalizados a través de la Tesorería. Le queda prohibido al Partido aceptar contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de personas físicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Se prohíben, además, las donaciones, contribuciones o aportes de extranjeros, de personas jurídicas o entregadas en nombre de otra persona distinta a la que queda consignada como donante.
- i)** Las causas que originan la remoción a los cargos serán:
- a)** Incumplimiento de deberes en sus cargos.
 - b)** Inobservancia de los fines, principios y objetivos del Partido,
 - c)** Haber sido condenado penalmente por un órgano jurisdiccional competente en los últimos ocho años.
 - d)** Corresponderá al Presidente del Comité Ejecutivo Superior y a la Secretaría General, la representación legal y extrajudicial de los asuntos del

Partido y tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma del Partido.

e) Las demás que le señale la Ley, estos Estatutos y los respectivos reglamentos.

j) El Comité Ejecutivo superior elegirá a tres personas que integraran el Directorio Político cantonal, en concordancia, con lo que indica el artículo vigésimo Primero de estos estatutos .Su integración deberá respetar lo establecido en estos estatutos. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior

1. Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

- a) La representación oficial del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir;
- b) Ejercer, junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior;
- c) Presidir el Directorio Político Cantonal y, conjuntamente con la Secretaría General, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de acción política;
- d) Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Partido.

2. Son funciones de la Secretaría General:

- a)** Ejercer, junto con la Presidencia, la representación judicial y extrajudicial del Partido, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código civil.
- b)** Conjuntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento y la actividad de dicho órgano de representación legal.
- c)** Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior y el Directorio Político Cantonal.

3. Son funciones del Tesorero:

- a)** Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.
- b)** Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales. En concordancia, con lo que establece el Código electoral y este Estatuto.
- d)** Crear un registro de contribuyentes, el que deberá incluir, al menos, el monto y origen de cualquier clase de contribución privada que se reciba, indicando también la identidad de los contribuyentes, e informar trimestralmente, con dichos detalles, al Comité Ejecutivo Superior, el original será enviado al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con el inciso g) del artículo Duodécimo anterior. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente en original al Tribunal Supremo de Elecciones."
- e)** Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.

- f) Crear y mantener un fondo para satisfacer los gastos que se deriven de la organización regular del Partido y de sus procesos electorales internos.
- g) Los miembros suplentes respectivos a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior Asamblea Cantonal, y demás organismos al que por el ejercicio del cargo deban acudir. Lo anterior en caso de ausencias temporales de menos de treinta días. En caso de ausencia permanente por enfermedad o fallecimiento de un miembro propietario del Comité Ejecutivo Superior, la Asamblea Cantonal elegirá a un nuevo miembro propietario dentro del plazo de treinta días, previa comunicación al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que efectúen la debida fiscalización de la asamblea y en estricto apego a lo normativa existente.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ORGANISMOS DE ACCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Fracción Municipal se constituye en el organismo de acción política:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Fracción Municipal estará integrada por todos los regidores propietarios y suplentes y por todos los síndicos propietarios y suplentes, concejales propietarios y suplentes electos por voluntad popular y que ejerzan sus funciones como tales. También formará parte el alcalde o la alcaldesa, cuando sean militantes del Partido. La Fracción dictará su propio

reglamento y deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal. Tendrá un jefe y un subjefe de fracción, elegidos de su propio seno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: La Fracción Municipal tiene la representación del Partido en la municipalidad del cantón y debe contribuir con su labor responsable al desarrollo humano integral de los habitantes del cantón, ostentada en el pluralismo democrático y en las directrices emanadas de los órganos del Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los integrantes de la Fracción Municipal están sujetos a las decisiones de la Asamblea Cantonal del Partido, en su condición de militantes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Fracción Municipal rendirá trimestralmente un informe de sus labores a la Asamblea Cantonal y seguirá las directrices que al respecto esta le señalare.

CAPÍTULO TERCERO.

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO VIGESIMO: El Directorio Político Cantonal se constituye en el órgano de dirección política del Partido.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio Político Cantonal está integrado por la Fracción Municipal, el Comité Ejecutivo Superior, un representante de cada uno de los frentes; de juventud, de mujeres, de trabajadores y de cooperativas y por tres personas designadas por el Comité

Ejecutivo Superior. Su integración deberá respetar lo establecido en estos Estatutos y la legislación electoral sobre paridad de género.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Al Directorio Político Cantonal corresponde el análisis de los diversos aspectos de la vida cantonal y recomendar a la Asamblea Cantonal la dirección política que sobre lo analizado corresponda de conformidad con los principios y fines del Partido. Sus acuerdos y recomendaciones serán retomados por la Asamblea Cantonal para lo que estime necesario y conveniente para el Partido y la democracia costarricense.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio Político Cantonal se reunirá en forma ordinaria bimestralmente y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Superior o por dos terceras partes de sus miembros. Sesionará válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos, habiendo quórum, los tomará con mayoría simple.

CAPÍTULO CUARTO. ORGANISMOS FUNCIONALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los Organismos Funcionales del Partido son: Representantes de Jóvenes, Representantes de Mujeres, Representantes de trabajadores y Frente de Cooperativas, y son instancias de acción política especializadas del Partido, que actuarán coordinadamente con el Comité Ejecutivo Superior. Estas Representaciones gozan de autonomía funcional y, para ello, se autorregularán. En la designación de los cargos directivos de las

Representaciones se debe de cumplir con lo establecido por Ley en cuanto a la equidad de género, excepción hecha en el de mujeres.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: A estos Organismos Funcionales corresponde vincular al Partido con personas y cuerpos intermedios del cantón, a efectos de transmitir y fortalecer los principios y fines que orientan al Partido y promover la participación de los habitantes que conforman dichos sectores en los procesos democráticos internos y en las elecciones nacionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La creación o supresión de estos Organismos Funcionales es facultad de la Asamblea Cantonal, así como la aprobación de sus reglamentos, propuestos por cada Representación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO: Estas Representaciones estarán constituidas, respectivamente, por jóvenes - la edad de estos debe estar comprendida entre los dieciocho (18) y los treinta y cinco años (35)-, por mujeres, por trabajadores y por cooperativistas, respectivamente, que voluntariamente se afilien, de conformidad con lo estipulado en los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Cada una de las Representaciones designará a un representante al Directorio Político Cantonal, observando las disposiciones de Ley respecto a la equidad de género.

CAPÍTULO QUINTO.

DE LOS ORGANISMOS DE ÉTICA, DISCIPLINA, ELECCIONES Y ALZADA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Son organismos de ética, disciplina, elecciones y alzada los siguientes:

- a) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- b) El Tribunal Electoral Interno.
- c) El Tribunal de Alzada.

Cada uno de estos organismos, de su propio seno, designará a un Presidente y un Secretario, cargos que serán ratificados por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TRIGECIMO: Cada uno de estos tribunales estará compuesto por tres miembros propietarios y dos miembros suplentes, que sean militantes del Partido, elegidos por la Asamblea Cantonal. Quienes sean electos no podrán integrar otros órganos del Partido ni aspirar a puestos de elección popular del Partido ni dar adhesión a algún movimiento interno o tendencia del Partido. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de equidad género.

ARTICULO TRIGECIMO PRIMERO: La reglamentación interna de los distintos tribunales, señalados en el artículo anterior, será propuesta por el Comité Ejecutivo Superior y deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal y deberán estar acordes con lo indicado en estos Estatutos y en el Código Electoral. Salvo el Tribunal de Elecciones Internas por tener

independencia administrativa y funcional y su reglamento será aprobado por la Asamblea Cantonal. Los acuerdos de dichos tribunales serán aprobados con mayoría simple de sus miembros presentes.”

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano competente para valorar las Faltas de los partidarios y partidarias y los órganos del Partido y para establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Este Tribunal es el órgano encargado de velar por la ética pública y la disciplina interna del Partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Todo acto voluntario de indisciplina de los miembros del Partido, sea individual o colectivo, que dañe la imagen y los intereses del Partido, será tomado como falta de disciplina. Igualmente, si el acto va en contra de estos Estatutos, el Programa ideológico-Político Cantonal, acuerdos o disposiciones de cualquier órgano del Partido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrá a los militantes del Partido son:

- a) Amonestación privada escrita.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de las funciones asignadas.
- d) Remover del cargo que desempeña, cualquier miembro de los distintos órganos del Partido.
- e) Suspensión de su condición de militante.

f) Expulsión del Partido.

La imposición de las anteriores sanciones corresponde exclusivamente al Tribunal de Ética y Disciplina. Las resoluciones emitidas por ese Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada. En caso de que la sanción sea la expulsión del Partido, la Asamblea Cantonal puede recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, según relación falta-sanción. Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina las siguientes:

- a)** Estudiar todo caso de denuncia de indisciplina, de faltas a la ética y la moral de los militantes del Partido, dentro y fuera del Partido, excepción hecha de los anónimos, de conformidad con lo señalado por estos Estatutos y sus reglamentos, y resolver observando el debido proceso.
- b)** Iniciar de oficio toda investigación que se enmarque en su ámbito de competencia.
- c)** Abrir un expediente para cada denuncia recibida, recabar las pruebas que correspondan y resolver conforme lo establecido en materia de ética, moral y disciplina.
- d)** Propiciar actividades que formen en el campo de la ética pública y en el ejercicio de la política.
- e)** Deberá presentar un informe anual o rendición de cuentas, en forma escrita, que remitirá a cada uno de los miembros de la Asamblea Cantonal.

- f) Incluir en su reglamento las normas que regularán el procedimiento disciplinario, contra los militantes, respetando lo escrito en estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SETIMO: El Tribunal Electoral Interno es el órgano del Partido encargado de organizar, dirigir y supervisar todo proceso electoral interno, así como resolver los conflictos que se susciten en estos procesos; para ello, elaborará los procedimientos de cada caso y lo someterá a la aprobación de la Asamblea Cantonal. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Son funciones del Tribunal Electoral Interno las siguientes:

- a) Elaborar los reglamentos que normen la elección de los regidores, síndicos, concejales y alcaldes o alcaldesas, así como aquellas propuestas de modificación en materia eleccionaria establecida en estos Estatutos y en sus reglamentos, todo lo cual será sometido a la aprobación de la Asamblea Cantonal.
- b) Organizar, dirigir y supervisar todos los procesos internos de elección del Partido, en el ámbito cantonal.
- c) Definir los procedimientos para celebrar la Asamblea Cantonal cuando se deban renovar las autoridades del Partido y supervisar las elecciones de los Frentes.
- d) Comunicar a cada militante su elección para desempeñar un cargo determinado dentro de los órganos del Partido e informarlo al Comité Ejecutivo Superior.

- e) Elaborar junto con la Tesorería del Partido los presupuestos de los diferentes procesos internos de elección y someterlos a la respectiva aprobación del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: El Tribunal de Alzada es el órgano del Partido encargado de conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cuando así se lo solicite algún miembro partidario que se vea afectado por aquellas.

ARTÍCULO CUADRAGECIMO: Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a) Conocer, en segunda instancia, de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cuando algún miembro partidario se vea afectado por aquellas y recurra, en consecuencia, a este Tribunal;
- b) En un período no mayor de ocho días hábiles, este Tribunal escuchara a las partes involucradas, en audiencia personal e individualizada,
- c) Resolver con apego al debido proceso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de escuchar a las partes;
- d) Notificar por escrito a los involucrados de lo resuelto;
- e) Informar al Comité Ejecutivo Superior de sus resoluciones;
- f) Tener su propio reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo Superior y aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Cantonal.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENERAL.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los militantes del Partido y el Tribunal de Ética y Disciplina estarán sujetos, como garantía procesal, a las normas que siguen:

- a)** Para cada denuncia, el Tribunal confeccionará un expediente, salvo cuando se trate de anónimos, los cuales no son de recibo.
- b)** El Tribunal, mediante resolución fundamentada, tendrá quince días hábiles para establecer el órgano instructor, encargado de realizar la investigación de toda denuncia recibida, siempre que haya información suficiente y fehaciente. De lo contrario, pasados los quince días anteriormente señalados, el Tribunal le solicitará al denunciante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, más elementos de juicio.
- c)** De haber mérito para la apertura del expediente, este Tribunal se abocará al estudio de éste, resguardando las reglas y los procedimientos del debido proceso.
- d)** Una vez hecha la apertura de la investigación, se le notificará al denunciado de la existencia del expediente, quien recibirá una copia certificada, para que en un plazo no mayor de ocho días hábiles haga el debido descargo y ofrezca las pruebas que considere oportunas. El investigado podrá hacerse representar por un abogado e informar al Tribunal el lugar para oír notificaciones.
- e)** Sobre la apertura y el traslado del expediente cabe el recurso de revocatoria ante el pleno del Tribunal, en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día en que el denunciado recibe la notificación.

- f)** Una vez cumplido el plazo de la audiencia hecha por escrito, el Tribunal podrá convocar a las partes, cuando estas así lo solicitaren, para escucharles sus argumentos y posiciones, en la fecha que este disponga. El Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver por el fondo, luego de estudiar el caso.
- g)** La resolución final del Tribunal podrá ser apelada ante el Tribunal de Alzada, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Cuando esta apelación se dé, el Tribunal de Alzada dará audiencia a las partes, por escrito, en un plazo no mayor a los ocho días hábiles. El Tribunal de Alzada resolverá lo pertinente en un plazo no mayor a quince días hábiles y así lo comunicará a las partes. Lo resuelto de esta manera, no tiene recurso de apelación.
- h)** Aquel integrante del Tribunal que tenga vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con alguna de las partes denunciada o investigada, tiene la obligación de excusarse de intervenir en el estudio del caso y será sustituido por el suplente.
- i)** El Fiscal General velará por que el Tribunal cumpla con estas normas. El resultado de su participación lo incluirá en el informe respectivo al Comité Ejecutivo Superior y a la Asamblea Cantonal.
- j)** El Tribunal actuará libre de presiones externas, y cuando estas se den por parte de militantes o autoridades del Partido, el Tribunal establecerá las sanciones que considere pertinentes, en el marco de las sanciones establecidas.

TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALIA GENERAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La fiscalía general es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo establecido en estos Estatutos, el Programa Ideológico-Político Cantonal, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Fiscal General, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO: El Fiscal General deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Fiscal General será nombrado por la Asamblea Cantonal por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Son funciones de la Fiscalía General:

- a) Procurar que las autoridades, los órganos y militantes del Partido cumplan a cabalidad; acuerdos de los órganos del Partido, las normas y los procedimientos establecidos en este Estatuto, los reglamentos internos del

Partido, así como las disposiciones emanadas de las autoridades competentes .

- b)** Velar por el fiel cumplimiento de los principios y fines del Partido por parte de los órganos, las autoridades y los militantes del Partido, explicitados en estos Estatutos.
- c)** Controlar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en este Estatuto, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, velará por que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y estricto apego a la normativa relacionada con las elecciones internas.
- d)** Rendir informes escritos a la Asamblea Cantonal, en sus sesiones ordinarias cuando esta se lo solicite, acerca de los resultados de las gestiones de la Fiscalía General, relacionados con el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, disposiciones, funcionamiento de los órganos del Partido, las finanzas, la administración y, sobre todo, el planteamiento de sus aportes para mejorar el funcionamiento del Partido, incluidas las denuncias que estime pertinentes.
- e)** Informar en el seno del Comité Ejecutivo Superior de los resultados de sus gestiones de fiscalización y proponer enmiendas en el funcionamiento del Partido cuando lo considere necesario.

TÍTULO QUINTO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SETIMO: Todos los órganos del Partido observarán las siguientes disposiciones generales Relacionadas con el cuórum,

resoluciones, convocatorias, término de cargos, género, reglamentos, participación de los jóvenes, actas y libros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Respecto al CUÓRUM. Los órganos del Partido sesionarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; es decir, con mayoría absoluta, salvo las excepciones que estos Estatutos señalen.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Sobre las RESOLUCIONES.

Las resoluciones y los acuerdos se tomarán, en cada órgano, por simple mayoría. Es decir, la mitad más uno de los presentes, habiendo cuórum, con excepción de lo indicado en esta materia en otros artículos de estos Estatutos. En cuanto a la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vice alcaldías, regidores propietarios y suplentes y a síndicos Y concejales propietarios y suplentes, concejales propietarios y suplentes se hará por papeletas en votación secreta, de conformidad con los votos emitidos por los miembros de la Asamblea Cantonal presentes, siempre que sesione con cuórum. La elección de estos candidatos debe hacerse respetando la paridad de género y la representación de los jóvenes. Cada papeleta incluirá los nombres completos de los candidatos a puestos propietarios y suplentes. Las modificaciones a estos Estatutos y al Programa Ideológico-Político Cantonal requerirán una votación afirmativa de no menos de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Cantonal. Y a su vez los precandidatos oficializados, utilizarán para la difusión de sus ideas y de sus propuestas los medios: escritos, locales, regionales y nacionales mensajes de texto, brochures, banners, mantas, piquetes, perifoneo, redes sociales, programas televisivos, manifestaciones, desfiles, reuniones y todos aquellos medios permitidos por la legislación vigente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-08-2015, Resolución DGRE-147-DRPP-2015

ARTÍCULO QUINCAGESIMO: En relación con las CONVOCATORIAS. Corresponde al Comité Ejecutivo Superior convocar a la Asamblea Cantonal y al Directorio Político Cantonal, con al menos ocho días hábiles de antelación. Los demás órganos serán convocados por las respectivas autoridades partidarias competentes, respetando en sus reglamentos el mismo plazo señalado, en este artículo, excepto lo señalado en el artículo quincuagésimo tercero de estos Estatutos. En todos los casos, la convocatoria deberá de ser acompañada de la agenda, el lugar y hora de la reunión o asamblea, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda, de forma personal o por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINCAGESIMO PRIMERO: Cuando se trate de la elección de los candidatos y candidatas a la alcaldía, vice alcaldías, a regidores, síndicos, y Concejales, el Comité Ejecutivo Superior deberá de hacer la convocatoria a los miembros de la Asamblea Cantonal, por escrito, de forma personal o por medio de correo electrónico (*), ocho días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-10-2015, Resolución DGRE-013-DRPP-2016; sin embargo se deniega la frase "mensajes de texto", toda vez que dicho medio no constituye una comunicación formal de un órgano partidario, ya que no garantiza la efectiva comunicación a quien se convoca y consecuentemente, podría imposibilitarse la debida demostración de la notificación como elemento probatorio para esos efectos (en un sentido similar ver resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 3575-E1-2012 en lo relativo a redes sociales y resolución DGRE-036-DRPP-2015 de esta Dirección).

ARTÍCULO QUINCAGÉSIMO SEGUNDO: El veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea Cantonal podrá solicitar al Comité Ejecutivo Superior que convoque a la Asamblea. Si transcurridos ocho días hábiles desde que se presentó por escrito dicha solicitud, el Comité mencionado no ha actuado conforme lo solicitado, los asambleístas que firmaron podrán hacer la respectiva

convocatoria cumpliendo los requisitos de comunicación indicados en el artículo anterior. Esta norma también procede para los otros órganos del Partido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Cuando por razones de urgente necesidad política, a juicio del Directorio Político Cantonal, el Comité Ejecutivo Superior convocará a la Asamblea Cantonal por medio de una circular colectiva escrita, tomando nota de la notificación a los asambleístas, o por correo electrónico, con al menos ocho días hábiles de antelación y atendiendo lo que indica el artículo 69 del Código Electoral. En estos casos, no cabe la elección de candidatos a puestos de elección popular ni a los órganos del Partido, salvedad hecha cuando se trate de sustituir a miembros por muerte o incapacidad comprobada. Tampoco se podrá incluir en la agenda modificaciones a estos Estatutos ni al Programa Ideológico - Político Cantonal.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO: Acerca del TÉRMINO DE LOS CARGOS. Los miembros de los órganos del Partido electos conforme lo especificado en estos Estatutos durarán cuatro años en sus cargos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Respecto al GÉNERO. Para todo caso de elecciones internas o de candidatos y candidatas a puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la Ley en materia de paridad y alternabilidad de género.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. En relación con los REGLAMENTOS. Los reglamentos que se elaboren para el mejor funcionamiento de los órganos del Partido serán aprobados por la Asamblea Cantonal, incluido su propio reglamento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SETIMO: Sobre los JÓVENES. Los jóvenes del Partido tendrán representación efectiva de no menos del veinte por ciento de participación en las papeletas del Partido, para elegir cargos públicos de elección popular en el cantón. El Grupo de la Juventud, definirá de acuerdo a la representación de cada distrito a sus integrantes, que serán las personas jóvenes que integrarán las papeletas o los diferentes órganos partidarios, respetando además, la paridad de género. La verificación se hará de acuerdo a la presentación de cada uno de los proponentes, con la cédula de identidad. En las situaciones en que ningún joven se postule como candidato, se omitirá este requisito. El Comité Ejecutivo vigilará que en la integración de los jóvenes, dentro de sus estructuras internas y también en la medida de lo posible, en los puestos de elección popular, tomando la definición de jóvenes, como aquellas personas que cumplan con la edad definida por la Ley General de la Persona Joven. Para promover efectivamente la participación de los jóvenes se establece que no menos del 20% de los puestos, en los diferentes órganos del Partido y en los puestos de elección popular, deberán ser ocupados por jóvenes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: En cuanto a las ACTAS. Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Cantonal, del Comité Ejecutivo Superior y del Directorio Político Cantonal serán asentados en los respectivos libros de actas, legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas deberán de incluir: Una numeración consecutiva; fecha, lugar de la reunión o asamblea, la asistencia, todos los acuerdos tomados, debidamente enumerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión. La custodia de los libros de actas estará a cargo de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior y las actas en los libros serán firmadas por el Presidente y el Secretario

General del Comité Ejecutivo Superior. Dichas actas y acuerdos serán publicados en la página web del Partido

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido Independiente Escazuceño se hará conforme lo establece el Tribunal Supremo de Elecciones en concordancia con la normativa vigente

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-08-2015, Resolución DGRE-147-DRPP-2015, folio 813*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 13-10-2015, Resolución DGRE-013-DRPP-2016, folio 861.*